

## **LEGISLACIONES VIGENTES DEL INDER**

### **Ley No. 936 de creación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación**

LEY No. 936 de creación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

OSVALDO DORTICÓS TORRADO, Presidente de la República de Cuba.

**Hago saber:** Que el Consejo de Ministros ha acordado y yo he sancionado lo siguiente:

**Por cuanto:** El deporte en todas sus manifestaciones, así como la educación física y la recreación constituyen un interés primordial de la Nación.

**Por cuanto:** La educación física debe responder a sistemas o métodos de una planificación científica y racional y la recreación practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y la exaltación de los más altos valores humanos.

**Por cuanto:** La práctica de actividades deportivas, físicas y de recreación en forma masiva, con la debida dirección técnica, promueve una ciudadanía sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa y el progreso de la Patria y con un profundo sentido de sus deberes cívicos, estando por consiguiente el Estado en la obligación de racionalizar y fijar los planes de la educación física, normar el ejercicio y las competencias deportivas y propiciar la recreación del pueblo en todos sus niveles, auspiciando eventos nacionales e internacionales y divulgando el conocimiento de los diferentes deportes.

**Por cuanto:** Para la realización de tales propósitos se hace necesario crear un organismo superior de carácter nacional, encargado de planificar, dirigir, racionalizar, divulgar y ejecutar las actividades deportivas, de educación física y de recreación de todas clases.

**Por tanto:** En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente

### **LEY No. 936**

**Artículo 1.-** Se declara disuelta la "Dirección General de Deportes", creada por la Ley número 683, de 23 de diciembre de 1959 y se transfieren y asignan sus fondos, créditos, derechos y demás bienes, así como el personal que presta servicios en dicho Organismo, a la Institución que se crea por la presente Ley.

**Artículo 2.-** Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (INDER), que constituirá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir, racionalizar, orientar y ejecutar las actividades deportivas en ámbito nacional y en su proyección internacional, fijando las normas a seguir por las entidades que practiquen las mismas, de forma tal que respondan a la política que en estas disciplinas señale el Instituto.

b) Planificar, dirigir y orientar la aplicación de un sistema racional e idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles de la escolaridad, determinando su progresividad, los deportes a realizar en cada etapa, los campeonatos y las competencias, así como las reglamentaciones que procedan en cada circunstancia.

c) Planificar, dirigir y orientar los planes de recreación aplicables a niños, jóvenes y adultos, por las diferentes organizaciones, fijando las normas a seguir en ellas, así como ejecutar cualquier plan que, a esos fines, elabore el propio Instituto.

d) Propender al mayor auge del deporte, la educación física y la recreación mediante su práctica de forma masiva y a que se conozca su más moderna técnica y se practique conforme a ella.

e) Crear, dirigir y orientar escuelas técnicas de educación física para formar profesores, entrenadores e instructores, capacitándolos y habilitándolos con los títulos respectivos, así como para la superación de los profesores, entrenadores e instructores en activo.

f) Establecer los calendarios deportivos, convocar las competencias y los campeonatos en las diferentes ramas de los deportes, otorgar su aprobación a las convocatorias auspiciadas por otros organismos, sin cuyo requisito no serán válidas, fijar las normas de rendimiento deportivo en los distintos niveles y propiciar estímulos adecuados en cada caso.

g) Incrementar la afición y práctica del deporte hasta en los más alejados lugares del territorio nacional.

h) Promover, organizar y patrocinar competencias nacionales e internacionales de carácter deportivo, editar libros de texto, folletos y boletines informativos y divulgar por la prensa, el cine, la televisión y la radio todo cuanto contribuya a despertar, mejorar o aumentar la afición y la práctica del deporte en general.

**Artículo 3.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN ( INDER ) estará regido por un Director General, que será nombrado libremente por el Presidente de la República y tendrá

los asesores y directores que el propio Director General designe, según las necesidades y objetivos, con arreglo al Reglamento por el que se rija.

**Artículo 4.-** El Director General será el representante legal del Instituto y como tal podrá suscribir a su nombre los documentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

También estará facultado para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas que sean convenientes a la consecución de sus fines, las que serán de obligatorio acatamiento para todas las instituciones, entidades y asociaciones que practiquen el deporte organizado o realicen actividades deportivas, de educación física o de recreación.

**Artículo 5.-** Para la realización de sus funciones el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACION (INDER) utilizará, además del personal de plantilla y eventual del Organismo, a las personas que voluntariamente ofrezcan su colaboración, para lo cual constituirá Consejos Voluntarios en las Provincias, Municipios y las regiones que lo requieran, de acuerdo con los planes adoptados en cada caso. Dichos Consejos estarán integrados por los individuos o por representantes de organizaciones que brinden su colaboración voluntaria, ajustándose a la dirección y el asesoramiento del Instituto.

**Artículo 6.-** El patrimonio y los fondos para el mantenimiento del Organismo y la realización de sus fines, estarán constituidos por:

- a) Los que pertenezcan a la Dirección General de Deportes, que se extingue a tenor del Artículo 1 de esta Ley.
- b) Las cantidades que el Estado consigne anualmente a los Presupuestos de Gastos de la Nación y las que se conceden eventualmente por alguna Ley o Decreto.

c) Los bienes e ingresos que se obtengan por donaciones, aportaciones y como producto de eventos deportivos o de otra índole.

**Artículo 7.-** El Instituto formulará su presupuesto anual de ingresos y gastos conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Se crea el CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES "COMANDANTE MANUEL FAJARDO", como Escuela Superior y altamente calificada para la formación y superación de profesores, instructores y entrenadores de educación física y deportes, el que funcionará adscrito al Instituto con la reglamentación que le imparta el Director General.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

El Director General redactará y someterá a la aprobación del Presidente de la República el proyecto de Reglamento por el que habrá de regirse el Instituto y, entretanto, dispondrá mediante resoluciones la reglamentación que a su juicio proceda, debiendo confeccionar su Presupuesto Programa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes dentro de los 120 días de la promulgación de la presente Ley.

### **DISPOSICION FINAL**

Se deroga expresamente la Ley No. 683 de 23 de diciembre de 1959, y asimismo, cuantas otras disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

**Por tanto:** Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 23 de febrero de 1961.

**OSVALDO DORTICOS TORRADO**, Presidente de la Republica.

**Fidel Castro Ruz**, Primer Ministro.

**Armando Hart Dávalos**, Ministro de Educación.